

INFORME ACERCA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES DEL SECTOR, EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA, CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE PROYECTO DE DISPOSICIÓN:

“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2020, 2021 y 2022.”

Entidad: COAG ANDALUCIA

Fecha de presentación: 20/03/2020

Presentación: Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía.

Nº de registro: 202099902197172

ALEGACIONES PRESENTADAS Y VALORACIÓN DE LAS MISMAS, REALIZADA POR EL ORGANO GESTOR:

Artículo 4. Tipos de ayudas y gastos subvencionables.

1. Para la consecución de los objetivos del Programa, se establecen las siguientes líneas de ayudas:

a) Línea A. Asistencia técnica a apicultores y organizaciones de apicultores.

– **Alegación:**

A.1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia a los apicultores, y miembros de las agrupaciones de apicultores, en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena, análisis de laboratorio, cría y selección, **solicitud y tramitación de ayudas**, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático: vinculada a objetivos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

- **Justificación:** Al iniciarse este año la tramitación de la ayuda a través de entidades habilitadas, es imprescindible que entre las labores de los técnicos esté recogida la solicitud y tramitación de ayudas.

- **Valoración SAMA:** **No se estima**, la denominación y descripción de la línea es la establecida en el Programa Apícola Nacional 2020-2022, aprobado por la Comisión.

b) Línea B. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.

B.1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicado en base a la eficacia de la correspondiente prescripción veterinaria (En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto): vinculada a objetivos 2.1, 2.3 y 1.4.

– **Alegación:**

B.1. Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicado en base ~~a la eficacia~~ de la correspondiente prescripción veterinaria (En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto): vinculada a objetivos 2.1, 2.3 y 1.4.

- **Justificación:** Entendemos que se quiere hacer referencia a que se aplique según lo recogido en la receta. Pero no se puede hablar de “eficacia de la correspondiente prescripción veterinaria”, el principio activo se habrá recetado buscando que sea eficaz, pero la receta no tiene “eficacia”.
- **Valoración SAMA:** **No se estima**, es la denominación y descripción de la propia línea de ayuda en el Programa Apícola Nacional 2020-2022, aprobado por la Comisión, en cuya redacción también se contó con la colaboración de las organizaciones representativas del sector. No obstante, se indica que esta redacción, responde al requisito establecido por el Ministerio para que en el caso de los tratamientos contra Varroosis, el medicamento aplicado sea seleccionado de entre los que ya han demostrado ser más eficaces y además, se quiere incidir en que para mejorar aún más la eficiencia, que éstos sean aplicados conforme a las indicaciones realizadas por el veterinario, excepto en aquellos medicamentos en los que por no requerir prescripción veterinaria serán aplicados según la ficha técnica del mismo.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

4.e) Para todas las líneas A, B, C y D, se priorizará por orden de puntuación con la siguiente baremación, que debe cumplirse a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitud de ayuda para todos ellos, a excepción de los criterios expuestos en los puntos 1.º, 6.º (solo en el caso de apicultores titulares de una explotación profesional) y 10.º, para los que les será de aplicación lo establecido en el artículo 10 de esta Orden:

– **Alegación:**

5.º Pertenencia del solicitante a una Organización Profesional Agraria: 1 punto.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN			

- **Justificación:** Entendemos que igual que se puntúa el estar en una figura de calidad y pertenecer a una cooperativa es justo otorgar esa misma puntuación por el hecho de pertenecer a una Organización Profesional Agraria y de esta forma fomentar la integración en entidades de representación y de acuerdo con lo establecido en la propia Orden, concretamente en el Artículo 3, Objetivo 1.1: “Incrementar la profesionalización y facilitar la incorporación a la actividad, a través de la capacitación y asesoramiento técnico.

- **Valoración SAMA:** **No se estima**, la pertenencia a una figura de calidad, así como, la pertenencia a una Cooperativa, son criterios de valoración de las solicitudes, establecidos en el artículo 6, Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de estos, del Real Decreto 930/2017. Además, en la elaboración del Programa Apícola Nacional 2020-2022, se ha dado trámite de audiencia a las organizaciones representativas del sector durante el proceso de elaboración del mismo.

8.º Titulares de explotaciones apícolas: 1 punto, siempre y cuando se cumplan alguno de las siguientes requisitos:

- Ser joven menor de 40 años.
- Apicultores incorporados a la actividad apícola en los últimos 5 años, anteriores al 1 de del año de presentación de solicitudes de ayudas.
- Apicultores que se hayan incorporado a una figura de calidad de las establecidas en el punto 2.º de este artículo en los últimos 5 años, considerándose en este caso, como un punto adicional al del punto 2.º.

- **Alegación:**

- ~~Apicultores que se hayan incorporado a una figura de calidad de las establecidas en el punto 2.º de este artículo en los últimos 5 años, considerándose en este caso, como un punto adicional al del punto 2.º.~~

- **Justificación:** No entendemos que se de un punto adicional a un registro que no es público. Se puede estar fomentando, buscando ese punto adicional, a darse de baja e inmediatamente darse de alta para conseguirlo. Creemos que es suficiente con el punto que se otorga por estar en una figura de calidad.

- **Valoración SAMA:** **No se estima**, lo que se pretende con este punto adicional es fomentar la incorporación a una figura de calidad a través de los criterios de valoración de las solicitudes.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN			

Artículo 12. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a prestar asistencia técnica a apicultores y a organizaciones de apicultores (Línea A).

2. La Contratación de personal técnico y especialista para la información y asistencia técnica a apicultores de las agrupaciones de apicultores, deberá realizarse según las siguientes especificaciones:

- a) Podrá llevarse a cabo a través de la contratación directa de técnicos por parte de la entidad, o mediante contratación de asistencias técnicas externas, siendo incompatible la percepción de ayuda por ambas modalidades. Dichos técnicos deberán contar con una titulación al menos de grado medio, y estarán contratados a tiempo completo.
- b) Para la determinación del número máximo de técnicos subvencionables, se aplicarán los siguientes criterios en función del número de colmenas subvencionables:

—**Alegación:**

Para la determinación del número máximo de técnicos subvencionables, se aplicarán los siguientes criterios en función del número de colmenas subvencionables:

—**Justificación:** En la reunión del día 4 de marzo se quedó en que buscaría una cifra por colmena para permitir seguir con el mismo número de técnicos manteniendo el tope de 5 técnicos por entidad.

—**Valoración SAMA:** Se estima, se modifica el punto b) quedando con la siguiente redacción:

b) La cuantía máxima de la ayuda para esta línea estará limitada por los siguientes requisitos:

- N.º mínimo de colmenas subvencionables: 20.000 colmenas/entidad.
- Importe Máximo subvencionable para la línea A.1.1 Contratación de técnicos : 270.000 €.
- Cuantía máxima subvencionable de 0,68 €/colmena.
- No superar el importe máximo por técnico reflejado en el Anexo II.

Artículo 13. Requisitos de admisibilidad para las ayudas destinadas a la Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis (Línea B).

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN			

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Línea B, las contempladas en el artículo 7.1.a) de esta Orden.

2. Los Tratamientos quimioterápicos contra varroosis previstos en la línea B1 y los compatibles con apicultura ecológica previstos en la línea B2, deberán:

a) Estar autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios y los previstos en la línea B2 además ser compatibles con la apicultura ecológica. El tratamiento deberá de ser seleccionado y aplicado en base a la eficacia de la correspondiente prescripción veterinaria.

– **Alegación:**

a) Estar autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios y los previstos en la línea B2 además ser compatibles con la apicultura ecológica. El tratamiento deberá de ser seleccionado y aplicado en base a la eficacia de la correspondiente prescripción veterinaria.

– **Justificación:** Entendemos que se quiere hacer referencia a que se aplique según lo recogido en la receta. Pero no se puede hablar de “eficacia de la correspondiente prescripción veterinaria”, el principio activo se habrá recetado buscando que sea eficaz, pero la receta no tiene “eficacia”.

– **Valoración SAMA: No se estima, se indica para la valoración de esta alegación, la valoración realizada respecto a la alegación del artículo 4.1.b), en este informe, por tratarse de la misma alegación.**

Artículo 18. Convocatoria y plazo de presentación.

1. Anualmente, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados se realizará convocatoria pública de las ayudas reguladas en la presente orden en la que se determinará la dotación presupuestaria diferenciada para el conjunto de las líneas.

2. En la convocatoria, se establecerá el plazo de presentación de.

3. No se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, acordándose la inadmisión de las mismas, que se publicará en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– **Alegación:**

2. En la convocatoria, se establecerá el plazo de presentación de solicitudes que será de un mes desde su publicación.

– **Justificación:** Creemos necesario que quede establecido en la propia Orden el plazo que se trató en la reunión del día 4 de marzo.

- **Valoración SAMA: Se estima en parte**, si se estima establecer en un mes, el plazo de presentación de solicitudes de ayudas, pero no se regulará en la Orden sino en la Convocatoria de la ayuda, por ser competencia de ésta conforme a lo indicado en el mencionado artículo.

Artículo 26. Justificación, solicitud de pago y pago de las ayudas.

- d) En atención a la naturaleza de los conceptos subvencionados, solo será necesario acreditar el pago (mediante cargo en extracto bancario o justificante bancario de transferencia) de aquellos justificantes de gasto cuyo importe total (impuestos incluidos) sea superior a 1.000,00 euros.

Asimismo, en relación con el justificante de la transferencia, deberá indicarse expresamente en el concepto de la misma, el número de la factura por la que se efectúa el pago y, en el caso, que el ordenante de la transferencia sea distinto al solicitante/beneficiario de la ayuda, deberá aportarse un justificante que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la fecha en la que se efectúa el pago, en la que aparezca como cotitular el solicitante/beneficiario, no considerándose válidos aquellos justificantes de transferencia o extractos bancarios que incumplan lo indicado.

- **Alegación:**

Asimismo, en relación con el justificante de la transferencia, ~~deberá indicarse expresamente en el concepto de la misma, el número de la factura por la que se efectúa el pago~~ y, en el caso, que el ordenante de la transferencia sea distinto al solicitante/beneficiario de la ayuda, deberá aportarse un justificante que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la fecha en la que se efectúa el pago, en la que aparezca como cotitular el solicitante/beneficiario, no considerándose válidos aquellos justificantes de transferencia o extractos bancarios que incumplan lo indicado.

- **Justificación:** La operativa normal de las compras conlleva que primero se paga y luego se hace la factura. De esta forma en la totalidad de las transferencias efectuadas desde el 1 de agosto de 2019, y por lo tanto válidas para este año, no consta el número de factura. Creemos que con que figure el concepto y la cantidad exacta (normalmente con céntimos) es suficiente para asociar el pago con la factura.

- **Valoración SAMA: No se estima**, no obstante, se modifica el párrafo indicado con la siguiente redacción:

Asimismo, en relación con el justificante de la transferencia, deberá indicarse expresamente en el concepto de la misma, el nº de factura por la que se efectúa el pago y, en el caso, que el ordenante de la transferencia sea distinto al solicitante/beneficiario de la ayuda, deberá aportarse un justificante que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la fecha en la que se efectúa el pago, en la que aparezca como cotitular el solicitante/beneficiario, no considerándose válidos

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN			

aquellos justificantes de transferencia o extractos bancarios que incumplan lo indicado. En el caso que en el justificante de pago no aparezca el nº de factura, se deberá de entregar una declaración jurada del solicitante de la ayuda., o certificado emitidos por el proveedor.

ANEXO II . Gastos e inversiones subvencionables y cuantía de las ayudas.

2. Línea A. Asistencia técnica a apicultores y organizaciones de apicultores.

2.1. Línea A1. Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia a los apicultores, y miembros de las agrupaciones de apicultores.

Serán subvencionables los costes salariales y la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social así como los gastos de desplazamiento. Por coste salarial se entenderán todos los costes que forman parte de la base de la cotización de la seguridad social, que remuneren a las personas trabajadoras por la prestación profesional de sus servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo.

Se excluyen las retribuciones percibidas por la persona trabajadora en concepto de prestaciones sociales por incapacidad temporal, indemnizaciones por despido, e indemnizaciones por traslados o por finalización de contrato así como todas las partidas que no estén recogidas expresamente en el convenio regulador específico de su categoría laboral.

El importe máximo subvencionable será de 31.500 € por técnico al año. Dicho importe corresponderá a los costes salariales más la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social más los gastos de desplazamiento.

Los costes salariales serán 23.973,88 € anuales para titulado de grado superior y 18.074,56 € anuales para titulados de grado medio, contratado a tiempo completo de conformidad con las cuantías recogidas en el XIX Convenio Colectivo de ámbito estatal de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, o Convenio que lo sustituya. Estas cuantías serán actualizadas para las campañas posteriores en función de la modificación del citado Convenio. En caso de contratos a tiempo completo y de duración inferior a 12 meses se efectuará el correspondiente prorrateo sobre las cantidades máximas antes citadas.

– Alegación:

Se excluyen las retribuciones percibidas por la persona trabajadora en concepto de prestaciones sociales por incapacidad temporal, indemnizaciones por despido, e indemnizaciones por traslados o por finalización de contrato así como todas las partidas que no estén recogidas expresamente en el convenio regulador específico de su categoría laboral.

El importe máximo subvencionable será de ~~31.500~~ 35.000 € por técnico al año. Dicho importe corresponderá a los costes salariales más la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social más los gastos de desplazamiento.

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN			

Los costes salariales serán ~~23.973,88~~ 26.323.57 € anuales para titulado de grado superior y ~~18.074,56~~ 20.424,25 € anuales para titulados de grado medio, contratado a tiempo completo de conformidad con las cuantías recogidas en el XIX Convenio Colectivo de ámbito estatal de ingeniería y oficinas de estudios técnicos **y teniendo en cuenta el incremento en base al artículo 28**, o Convenio que lo sustituya. Estas cuantías serán actualizadas para las campañas posteriores en función de la modificación del citado Convenio. En caso de contratos a tiempo completo y de duración inferior a 12 meses se efectuará el correspondiente prorrateo sobre las cantidades máximas antes citadas.

- **Justificación:** En el Anexo I del convenio actualiza las tablas salariales en base a unos pluses de convenio para los años 2018, 2019 y 2020. Así pues hay que actualizar la cifra para 2020 y en los años posteriores acudir al siguiente convenio. Igualmente hay que tener en cuenta lo establecido en el convenio en cuanto a la bonificación por años de servicio en la empresa.

Al actualizar e incrementar las cantidades correspondientes a los costes salariales, hay que incrementar el importe máximo subvencionable.

- **Valoración SAMA: No se estima.** Debido a las limitaciones presupuestarias del PAN y a que se ha establecido en el artículo 12.2 de la Orden un tope máximo de 270.000 € para la línea A.1.1 de contratación de técnicos y especialistas, no se pueden tener en consideración las subidas del plus convenio puesto de los costes salariales, ya que no hay presupuesto suficiente para todas las entidades solicitantes de dicha línea.

ANEXO II . Gastos e inversiones subvencionables y cuantía de las ayudas.

3. Línea B.

Dentro de la línea B4 se incluye la compra de glucosa, azúcar, preparados alimenticios azucarados, miel de prensa, jarabe de miel, melazas, y otros productos para la alimentación, y láminas de cera.

Se establecen los siguientes límites máximos de ayuda: Para las líneas B1 y B2 2,15 euros por colmena subvencionable y para la línea B4 2,2 euros por colmena subvencionable y dentro de ésta además, un límite máximo de 1 euro por colmena para el caso de los gastos de láminas de cera.

- **Alegación:**

Se establecen los siguientes límites máximos de ayuda: Para las líneas B1 y B2 2,15 euros por colmena subvencionable y para la línea B4 2,2 euros por colmena subvencionable ~~y dentro de ésta además, un límite máximo de 1 euro por colmena para el caso de los gastos de láminas de cera.~~

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN			

- **Justificación:** No es comprensible esta limitación al aporte de cera cuando la renovación de cera está en la Línea B: “lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena”. Está ampliamente documentado que la renovación de cera es una medida activa de rebajar la carga de esporos y de residuos de la colmena y de hecho en las publicaciones al respecto se recomienda renovar anualmente un tercio de la cera.
- No es justificable que se limite el aportar cera nueva a la colmena y dados lo precios del mercado, unos 9 euros si se compra un volumen mínimo, limitar a sólo una lámina de cera por colmena en esta línea.
- **Valoración SAMA:** No se estima, según datos obtenidos del propio sector real, la renovación y/o purificación de cera tiene un coste de mercado entorno a 1 €/colmena, incluido el abono que se efectúa por la entrega de la cera vieja, por este motivo, y en aplicación de una moderación de costes, se ha establecido esta limitación para la ayuda a las láminas de cera.

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
CONTROL INTEGRADO DE AYUDAS**

Fdo.: Juan José Soler García

FIRMADO POR	JUAN JOSE SOLER GARCIA	28/04/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN			